Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°....131.....

REF.: E18-2025-790-AE "PERALTA MARCELO JAVIER C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE PRODUCION, INDUSTRIA Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 1017/2023 – 2 – C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 9, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial 75 de fecha 21 de noviembre de 2024 dictada, en los autos caratulados: "PERALTA MARCELO JAVIER C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE PRODUCION, INDUSTRIA Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1017/2023 – 2 – C, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Cabe mencionar que la Sentencia Judicial, citada precedentemente, en su parte pertinente dice: ...RESUELVO: I) HACER LUGAR la acción de amparo incoada por Marcelo Javier Peralta, DNI Nº 20.651.699; contra el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la provincia del Chaco, y/o Ministerio de Producción, Industria y Empleo y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, ORDENANDO a la demandada a que adopte las medidas conducentes en los términos de la ley1873-A (antes ley 6655) para que el accionante sea incorporado a planta permanente en el plazo de treinta (30) días de quedar firme la presente.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan

a las decisiones de aquellas[1]. Asimismo, se deja constancia de que la sentencia dictada reviste carácter provisional, en virtud de haber sido apelada por el propio actor, según se verifico de la página del Poder Judicial..

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 2 de la actuación electrónica E 18-2025-790-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita con carácter de urgente se arbitren los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de la manda judicial, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N° 8 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Relaciones Laborales - D.G.RR.HH-, formulando objeciones técnicas – legales al proyecto de decreto en e-parte N° 5, que luego fueron subsanadas en el proyecto de decreto digital en e-parte N° 9.

Que se advierte la no intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°9, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera íntegra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Se advierte, en el párrafo 4°, de los considerandos del proyecto digital, la no intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto digital, se sugiere en el Artículo 1°, la siguiente redacción: *"Téngase presente la Sentencia Judicial N° 75/24 de fecha 21/11/24, dictada en los autos caratulados: "PERALTA, MARCELO JAVIER C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

FORESTALES Y AGROPECUARIAS; PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO ", Expte.Nº 1017/2023-2-C, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

- Asimismo en el Artículo 3°, se sugiere la redacción del siguiente texto: "*Nómbrase a partir del 21 de noviembre de 2024, al señor Marcelo Javier Peralta, DNI Nº 20.651.699, en el cargo citado en el artículo precedente, conforme considerandos de la sentencia judicial que se instrumenta.*

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°9), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO